

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15981 **DE** 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 1598DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN No 1598DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No1598DE17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

12.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) mediante radicado No. 20245341937892 del 26/12/2024, el cual se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	PLACA
1	17768A	21/10/2024	JRP160

DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio conforme a las siguientes consideraciones:

13.1 Caso en Concreto:

13.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 17768A del 21/10/2024¹³.

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. **17768A** del 21/10/2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **JRP160** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "(...) *VEHICULO EXCEDE LA CAPACIDAD DE CARGA SEGUN TIQUETE NO 2024102100532 PESO REGISTRADO 53640. PESO MAXIMO 56300 CON UN SOBREPESO DE 340 KG DE MAS. NO SE INMOVILIZA EL VEHICULO YA QUE TRANSBORDA 340 KG DE SOBREPESO. VEHICULO CLASE TRACTOCAMION (...)*" como se vislumbra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

¹³ Allegado mediante radicado No. 20245341937892 del 26/12/2024.

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 17768A 1. FECHA Y HORA: 2024-10-21 09:05:55 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: CALI-MEDIACANOA KM 36 +500 - BASCULA NORTE YOTOCO (VALLE DEL CAUCA) 3. PLACA: JRP160 4. EXPEDIDA: YUMBO (VALLE DEL CAUCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: S58710 NACIONALIDAD: COLOMBIA 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 000000 FECHA: 2024-10-21 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: OTRO 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NÚMERO: 1116725687 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 30 NOMBRE: LUIS MIGUEL PIZARRO AGUDELO DIRECCIÓN: La Inmacula trujillo valle TELÉFONO: 3186004499 MUNICIPIO: TRUJILLO (VALLE DEL CAUCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10032614335 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 1116725687 VIGENCIA: 2025-07-22 CATEGORÍA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: SERVICIO TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900205531 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA RAZÓN SOCIAL: CARTON COLOMBIA S.A TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 8903004063 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 0 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Remisión transporte de maderas NÚMERO: TNPI 11864 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Trujillo Yotoco	INMOVILIZACIÓN: Trujillo Yotoco 14.1. PARQUEADERO, PASEO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Bascula norte MUNICIPIO: YOTOCO 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999) ARTÍCULO: 00000 NÚMERO: 00000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: 000000 FECHA: 2024-10-21 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: 00000 FECHA: 2024-10-21 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHÍCULO EXCEDE LA CAPACIDAD DE CARGA SEGUN TIQUE NO 202410210532. PESO REGISTRADO 53640. PESO MÁXIMO 56300. CON UN SOBREPESO DE 340 KG DE MÁS. NO SE INMOVILIZA EL VEHÍCULO YA QUE TRANSBORDA 340 KG DE SOBREPESO. VEHÍCULO CLASE TRACTOCAMION. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: HOLMER YAMITH ORDOÑEZ MUÑOZ PLACA: 088823 ENTIDAD: GRUPO REACCIÓN E INTERVENCIÓN DE VAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR NÚMERO DOCUMENTO: 1116725687
---	--

Imagen 1. IUIT No. 17768A del 21/10/2024 aportado por la DITRA.

A partir de lo consignado en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 17768A del 21/10/2024, concretamente en la casilla 13 se consignó como presunta empresa de transporte, la sociedad "CARTON COLOMBIA S A" con NIT. 890300406-3, la cual en su objeto social registra lo siguiente:

Objeto social.

La sociedad tiene por objeto:

1. Manufacturar productos de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos.
2. Manufacturar con tales productos y materias primas, solos o combinados entre sí, o con metales, vidrio o maderas u otros elementos aptos para el efecto, empaques, envases, muebles, materias de construcción y dispositivos para la promoción y exportación de toda clase de artículos de consumo.
3. Adquirir o comercializar en Colombia o en el exterior, directamente o a través de sociedades comerciales, cartón, papel, pulpa o pasta celulosa, plásticos, madera y otros elementos derivados de estos productos o en combinación con ellos o con metales, vidrio, etc.
4. Instalar y administrar plantas recolectoras y procesadoras de desperdicios de papel, cartón, plásticos, vidrio y similares.
5. Fomentar la producción en Colombia y en el exterior de materias primas para la producción de cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos y otros productos similares.
6. Plantar árboles de toda clase y planear el cultivo, beneficio y aprovechamiento de estos y de sus productos secundarios tales como semillas, resinas, taninos, etc.

RESOLUCIÓN No 1598 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

7. El aprovechamiento industrial de bosques cultivados con el fin de extraer maderas para su posterior transformación, distribución venta y exportación, adquirir, negociar, procesar o manufacturar maderas, pulpas, pastas celulósicas, reínas y demás productos derivados del aprovechamiento forestal para su posterior transformación, venta o exportación.
8. Prestar servicios de asesorías y asistencia técnica en plantaciones forestales, mantenimiento, cultivo y aprovechamiento de la madera.
9. Instalar y explotar plantas productoras de energía eléctrica, a gas u otras fuentes de energía.
10. Establecer y explotar servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que tiendan a facilitar las operaciones industriales y comerciales de la compañía, así como fomentar empresas de ese tipo y participar en ellas.
11. Realizar actividades de exploración y explotación minera.
12. Prestar servicios de administración, asesoría y consultoría en las siguientes áreas: mercadeo, jurídico, ventas, auditoría, financiera, administración, sistemas, informática, métodos y procedimientos, comunicaciones, ingeniería civil, eléctrica, química y mecánica y demás servicios de back office.
13. Desarrollar actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
14. En desarrollo de este objeto social principal, la Compañía podrá:
 - a. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, cuya adquisición sea necesaria para la realización del objeto social.
 - b. Constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad. Celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; efectuar todo tipo de operaciones bancarias; realizar actos sobre títulos valores; intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, similares, conexos o complementarios, o ingresar a ellas posteriormente. Constituirse garante de obligaciones de terceros cuando tales obligaciones se ejecuten en desarrollo del objeto social.
 - c. Conseguir empréstitos por medio de la emisión de bonos, papeles comerciales, operaciones de titularización y, en general títulos valores.
 - d. Abrir fábricas, talleres, almacenes, depósitos y oficinas; adquirir, conservar, transformar, distribuir y vender materias primas y sus subproductos; constituir, ensamblar, adquirir y vender máquinas; obtener concesiones, licencias y patentes.
 - e. Formar parte de entidades sin ánimo de lucro y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país. Hacer contribuciones y aportes para adelantar actividades de carácter cultural, cívico y de asistencia social.
 - f. En general, la compañía, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

Imagen 2. Tomado del Certificado de Existencia y Representación Legal.

Así mismo, como actividad principal registra en Cámara de Comercio el CIIU 1701 *"Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón"* la cual, conforme a la nota explicativa de la consulta por código de la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁴:

"Esta clase incluye:

- *La fabricación de pulpa (pasta) de madera: mecánica, química (soluble o no soluble, blanqueada, semiblanqueada o sin blanquear) y semiquímica.*
- *La fabricación de pasta a partir de borra (pelusa) de algodón y de otras materias celulósicas fibrosas mediante procesos mecánicos, químicos o semiquímicos.*
- *La eliminación de tinta y fabricación de pasta a partir de desechos de papel o cartón, trapos, bagazo, etc.*
- *La fabricación de guata de celulosa y materiales de fibras de celulosa, excepto guata de materiales textiles.*
- *La fabricación de papel y cartón no acondicionados para la venta al por menor.*

¹⁴ <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

RESOLUCIÓN No 1598DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

- *La fabricación de papel y cartón no cuché y sin revestir.*
- *La fabricación de papel y cartón cuché (couché, estucado, esmaltado o satinado), o papel de impresión cubierto con una capa de caolín, en rollos o en hojas.*
- *La fabricación de papel periódico y de otros papeles para imprimir o escribir.*
- *La fabricación de rollos continuos para la fabricación de papel higiénico, papel facial, servilletas, pañuelos y papeles similares para aseo personal.*
- *La fabricación de papel para cigarrillos.*
- *La fabricación de papel y cartón en rollos, sin revestir.*
- *La fabricación de papel kraft rizado o plegado para la elaboración de sacos, bolsas y similares.*
- *La fabricación de papel semiquímico para acanalar, papel paja y demás papeles para acanalar.*
- *La fabricación de papeles y cartones sulfurizados (pergamino vegetal); de papeles impermeables a la grasa, de papeles para calcar o glaseados, transparentes o translúcidos; de papel y cartón multilaminar.*
- *La fabricación de papeles y cartones formados hoja por hoja (papel hecho a mano).*
- *La fabricación de papel crepé rizado o plegado; papeles y cartones compuestos (por ejemplo, papeles y cartones impregnados con betún u otra sustancia adherente).*
- *La fabricación de papeles y cartones mixtos, no revestidos superficialmente ni impregnados.*
- *La fabricación de papeles y cartones rizados, plegados, gofrados o perforados.*
- *La fabricación de papel y cartón revestidos, recubiertos o impregnados.*
- *La fabricación de papel carbón o papel esténcil en rollos de grandes hojas.*
- *La fabricación de laminados y láminas metálicas (aluminio), en el caso de los laminados sobre una base de papel o cartón.*
- *La reelaboración de pasta, papel y cartón (fabricación de papel y cartón de base) a partir de papel o cartón reciclado para la elaboración de guata de celulosa y materiales de fibras de celulosa; la fabricación de papel o cartón kraft; papel carbón y esténcil en rollos; papel cuché revestido, recubierto o impregnado, papel crepé rizado o plegado; además el procesamiento adicional del papel y del cartón (bañado, recubierto e impregnado con diversos materiales), siempre y cuando el papel o el cartón se constituyan en el elemento base o principal."*

Así mismo, con el fin de evidenciar relación alguna de la sociedad con la operación de transporte, se procedió a consultar el aplicativo VIGIA de la Supertransporte, en el módulo vigilado, cuya consulta no arrojo registros de la referida empresa:

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Administración y Seguridad

• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* NIT: 890300406

Aceptar Cancelar

Imagen 3. Resultado de la consulta con el NIT. 890300406 en el aplicativo VIGIA <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s4>

Corolario de lo anterior, esta Dirección de Investigaciones, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de octubre de 2024 al vehículo de placas **JRP160**, donde no se encontró ningún manifiesto de carga expedido para el día 21 de octubre de 2024, como se muestra a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

JRP160

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/10/15

Fecha Final

2024/10/25

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

Consulta realizada el 2025/10/09 a las 17:18:08

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas JRP160 con fecha inicial 2024/10/15 a 2024/10/25.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, no se logra tener certeza respecto de la empresa encargada de la operación de transporte desarrollada para el día 21 de octubre de 2024, por parte del vehículo de placas **JRP160**; así como la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A. con NIT 890300406 - 3 registrada por el agente en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **17768A** del 21 de octubre de 2024, no es una empresa que acredite condiciones de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, conforme a la consulta del objeto social, código de actividad principal, y consulta en VIGIA. Adicionalmente con la búsqueda de los documentos de soporte que acompañan la imposición del IUIT, no se encontró tiquete de pesaje que determine la conducta infractora de sobrepeso descrita por el agente de tránsito. En ese sentido, sobreviene una duda razonable respecto al presunto infractor; por lo que, para este Despacho no existe el material probatorio pertinente y conducente que nos permita verificar si es posible la apertura de una actuación administrativa sancionatoria por parte de esta Superintendencia.

13.2. identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de

RESOLUCIÓN No 1598DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"*

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...) "¹⁵"

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance "¹⁶

13.2.1. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto

¹⁵ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 1598DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 21 de octubre de 2024, por parte del automotor de placas **JRP160** pese a las averiguaciones preliminares que se realizaron por parte de esta Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no se puede determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 21 de octubre de 2024, por parte del automotor de placas **JRP160**; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **17768A** del 21/10/2024.

RESOLUCIÓN No1598**DE**17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Informe Único de Infracción al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	17768A	21/10/2024	JRP160	20245341937892

Artículo 2. PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Surtida la respectiva publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Proyectó: Tatiana Pérez – Contratista DITT
Revisó: Carolina Suarez - Contratista DITT
Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITT

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: CARTON DE COLOMBIA S
A.
Nit.: 890300406-
3
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 3007-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 12 de enero de 1945
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 18 - 109 ZN INDUSTRIAL PUERTO
ISAACS
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: notificaciones@smurfitkappa.com.
co
Teléfono comercial 1:
4414000
Teléfono comercial 2:
6516000
Teléfono comercial 3: No
reportó
Página web: www.smurfitkappa.com.
co

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 18 - 109 ZN INDUSTRIAL PUERTO
ISAACS
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: notificaciones@smurfitkappa.com.
co
Teléfono para notificación 1:
4414000
Teléfono para notificación 2:
6516000

Teléfono para notificación 3: No
reportó

La persona jurídica CARTON DE COLOMBIA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1767 del 04 de mayo de 1944 Notaria Primera de Medellin , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1945 con el No. 3920 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CARTON DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE EL EXTRACTO NRO. 1767, FUE PRIMERAMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 10 DE MAYO DE 1944, BAJO EL NRO. 29 DEL LIBRO RESPECTIVO DE DICHA CAMARA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 9207 del 27 de octubre de 1992 Notaria Decima de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 1992 con el No. 59286 del Libro IX , la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 04 de mayo del año 2044

CERTIFICA:

Objeto social.

La sociedad tiene por objeto:

1. Manufacturar productos de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos.
2. Manufacturar con tales productos y materias primas, solos o combinados entre sí, o con metales, vidrio o maderas u otros elementos aptos para el efecto, empaques, envases, muebles, materias de construcción y dispositivos para la promoción y exportación de toda clase de artículos de consumo.
3. Adquirir o comercializar en Colombia o en el exterior, directamente o a través de sociedades comerciales, cartón, papel, pulpa o pasta celulosa, plásticos, madera y otros elementos derivados de estos productos o en combinación con ellos o con metales, vidrio, etc.
4. Instalar y administrar plantas recolectoras y procesadoras de desperdicios de papel, cartón, plásticos, vidrio y similares.
5. Fomentar la producción en Colombia y en el exterior de materias primas para la producción de cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos y otros productos similares.
6. Plantar árboles de toda clase y planear el cultivo, beneficio y aprovechamiento de estos y de sus productos secundarios tales como semillas, resinas, taninos, etc.

7. El aprovechamiento industrial de bosques cultivados con el fin de extraer maderas para su posterior transformación, distribución venta y exportación, adquirir, negociar, procesar o manufacturar maderas, pulpas, pastas celulósicas, reínas y demás productos derivados del aprovechamiento forestal para su posterior transformación, venta o exportación.

8. Prestar servicios de asesorías y asistencia técnica en plantaciones forestales, mantenimiento, cultivo y aprovechamiento de la madera.

9. Instalar y explotar plantas productoras de energía eléctrica, a gas u otras fuentes de energía.

10. Establecer y explotar servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que tiendan a facilitar las operaciones industriales y comerciales de la compañía, así como fomentar empresas de ese tipo y participar en ellas.

11. Realizar actividades de exploración y explotación minera.

12. Prestar servicios de administración, asesoría y consultoría en las siguientes áreas: mercadeo, jurídico, ventas, auditoría, financiera, administración, sistemas, informática, métodos y procedimientos, comunicaciones, ingeniería civil, eléctrica, química y mecánica y demás servicios de back office.

13. Desarrollar actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

14. En desarrollo de este objeto social principal, la Compañía podrá:

a. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, cuya adquisición sea necesaria para la realización del objeto social.

b. Constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad. Celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; efectuar todo tipo de operaciones bancarias; realizar actos sobre títulos valores; intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, similares, conexos o complementarios, o ingresar a ellas posteriormente. Constituirse garante de obligaciones de terceros cuando tales obligaciones se ejecuten en desarrollo del objeto social.

c. Conseguir empréstitos por medio de la emisión de bonos, papeles comerciales, operaciones de titularización y, en general títulos valores.

d. Abrir fábricas, talleres, almacenes, depósitos y oficinas; adquirir, conservar, transformar, distribuir y vender materias primas y sus subproductos; constituir, ensamblar, adquirir y vender maquinas; obtener concesiones, licencias y patentes.

e. Formar parte de entidades sin ánimo de lucro y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país. Hacer contribuciones y aportes para adelantar actividades de carácter cultural, cívico y de asistencia social.

f. En general, la compañía, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	200.000.000
Valor nominal:	\$0,5

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$56.047.069
No. de acciones:	112.094.138
Valor nominal:	\$0,5

CAPITAL PAGADO

Valor: \$56.047.069
No. de acciones: 112.094.138
Valor nominal: \$0,5

CERTIFICA:

Presidente y vicepresidente nombramiento y funciones generales la representación legal de la Sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, quien Será designado por la Junta Directiva, conjuntamente con cuatro suplentes, quienes lo reemplazarán en sus taitas absolutas o temporales o cuando estuviere legalmente impedido para actuar. Faltando el Presidente o sus suplentes, corresponde su reemplazo a los miembros principales de la Junta Directiva, según el orden de su elección. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar un representante legal con su respectivo suplente para que representen a la Compañía ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía

CERTIFICA:

Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la junta directiva: entre otras.

8. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto, adquirir, permutar o enajenar inmuebles de la compañía, gravar o limitar su dominio o el de otros activos fijos representados en maquinaria o equipo, sin consideración a la cuantía; y todos aquellos contratos distintos de los anteriores, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, si se refieren a la adquisición de materias primas, venta o suministro de los productos del giro ordinario de negocios de la empresa, el presidente podrá celebrarlos libremente, sin límite de cuantía siempre y cuando las obligaciones generadas por este tipo de actos o contratos no excedan de veinticuatro (24) meses.

9. Autorizar todo acto o contrato en que la Compañía, asuma obligaciones de tracto sucesivo, por activa o por pasiva, cuyo plazo exceda de doce (12) meses siempre y cuando la cuantía de los mismos supere los 3.000 s.m.l.m.v.

Funciones El Presidente como representante legal de la Compañía y con las salvedades legales, tiene bajo su dirección a todos los empleados. Dentro de los límites legales y con los requisitos contemplados en los Estatutos, puede en ejercicio de sus funciones: adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos: novar obligaciones, transigir y comprometer los negocios sociales; dar o recibir dinero en mutuo: hacer depósitos en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga su veces: firmar los contratos de sociedad en los cuales la compañía figure como socia o accionista, firmar cheques, letras de cambio, pagaré, giros, libranzas y toda clase de documentos, en fin, representar ampliamente a la Compañía y hacer todo lo que pueda favorecerla, sin otras restricciones que las previstas en la ley, en los estatutos y el código de Buen Gobierno de la Compañía. Son además funciones específicas del presidente:

1. Administrar la compañía.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Asesorar a la Junta Directiva de la compañía, en el ejercicio de las funciones que a ese órgano compete y hacer recomendaciones sobre la orientación general de la Compañía, sus políticas, expansiones y campo de acción.

5. Coordinar e integrar las actividades de las empresas filiales y subsidiarias de la compañía y consolidar una política general de Grupo Empresarial.
6. Desempeñar las misiones que le encomienden la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y ejercer las facultades que éstas le deleguen.
7. Constituir apoderados especiales judiciales o extrajudiciales e investiros de las facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
8. Constituir apoderados especiales judiciales o extrajudiciales y conferirles las facultades que considere necesarias para el logro de los fines sociales.
9. Presentar a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas y los informes del respectivo ejercicio, todo ello en colaboración con la Junta Directiva.
10. Celebrar los actos o contratos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en los estatutos.
11. Designar gerentes o administradores de sucursales o agencias y conferirles las facultades necesarias para desempeñar su función.
12. Crear los cargos, asignar atribuciones y designar los empleados, diferentes del presidente y vicepresidentes, que requiera el ejercicio del objeto social de la compañía.
13. Hacer cumplir, compilar, publicar y mantener actualizado el Código de Buen Gobierno que adopte, reforme o adicione la Junta Directiva.
14. Autorizar donaciones en dinero o en especie, para la realización de actividades de carácter humanitario, social, cultural, académico o cívico cuya cuantía por donación no exceda los cincuenta (50) s.m.m.l.v., y los quinientos (500) s.m.m.l.v., durante el año.
15. Desempeñar las demás funciones que señalan los estatutos o que por la naturaleza del cargo le competen, cumplir las órdenes de la Asamblea General, la Junta Directiva y el presidente y ejercer las facultades que estos le deleguen.

CERTIFICA:

Por Acta No. 734 del 27 de enero de 2009, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2009 con el No. 1749 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
TERCER SUPLENTE DEL	ANDRES FELIPE MUÑOZ LOSADA
16764521	C.C.
PRESIDENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 833 del 13 de mayo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2020 con el No. 13152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
CUARTO SUPLENTE DEL	CARLOS HERNAN CASTRO ENCINALES
80085084	C.C.
PRESIDENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 843 del 20 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de octubre de 2021 con el No. 18065 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REP. LEGAL SUPLENTE ANTE GABRIELA FARIAS CARVAJAL	C.E.
1009538	
LAS	
AUTORIDADES	
JURISDICCIONALES	
ADMITIVAS	Y DE
POLICIA	

CERTIFICA:

Por Acta No. 856 del 02 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2024 con el No. 1936 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
PRESIDENTE Y GERMAN RICARDO GAMBINI	C.E.
7923733	
REPRESENTANTE	
LEGAL	

CERTIFICA:

Por Acta No. 860 del 23 de agosto de 2024, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2024 con el No. 22614 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
PRIMER SUPLENTE DEL NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ	C.C.
19465734	
PRESIDENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 861 del 23 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2024 con el No. 22624 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REP. LEGAL SUPLENTE ANTE LAURA XIMENA DIAZ GOMEZ	C.C.
1144062713	
LAS	
AUTORIDADES	
JURISDICCIONALES	
ADMITIVAS	Y DE
POLICIA	

CERTIFICA:

Por Acta No. 862 del 11 de diciembre de 2024, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2025 con el No. 69 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
SEGUNDO SUPLENTE DEL	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GONZALEZ
72271674	C.C.
PRESIDENTE	

CERTIFICA:

Por Acta No. 863 del 28 de febrero de 2025, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2025 con el No. 9718 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REPRESENTANTE LEGAL ANTE MARIA CAMILA VELASCO VELASCO	C.C.
1112475017	
LAS	
AUTORIDADES	
JURISDICCIONALES	
ADMITIVAS	Y DE
POLICIA	

CERTIFICA:

Por Acta No. 131 del 04 de julio de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2024 con el No. 16153 del Libro IX, Se designó a:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
GERMAN RICARDO GAMBINI	C.E.
7923733	
CARLOS HERNAN CASTRO	C.C.
80085084	
ENCINALES	
ANA MARIA ZAPATA BLANDON	C.C.
43613183	
ANDRES FELIPE MUÑOZ LOSADA	C.C.
16764521	
SUPLENTES	
NOMBRE	
IDENTIFICACIÓN	
ANTHONY PAUL SMURFIT	PPTE.
LT0070539	
ANDRES ROBERTO SILVA	PPTE.
PE147363	

LONDOÑO
OSCAR HERNAN SABOGAL C.C.
18392839
ARBELAEZ
CARLOS COLL PPTE.
A35323391

CERTIFICA:

Por Acta No. 121 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2018 con el No. 9767 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL FIRMA KPMG S.A.S.	Nit.
860000846-4	

CERTIFICA:

Por documento privado del 23 de mayo de 2023, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023 con el No. 11312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
IDENTIFICACIÓN	
REVISOR FISCAL JESSIKA JASMIN ORDOÑEZ QUIÑONES	C.C.
1136060173	
PRINCIPAL	T.P.227274-T
REVISOR FISCAL ALLAN FELIPE ALVAREZ LUCUMI	C.C.
1113626436	
SUPLENTE	T.P.201325-T

CERTIFICA:

Por documento privado del 28 de abril de 2020 de Yumbo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de mayo de 2020 con el No. 61 del Libro V, ANDRÉS FELIPE MUÑOZ LOSADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la C.c No. 16.764.521 de Cali (V), actuando en mi calidad de tercer suplente del presidente y como tal, representante legal de CARTÓN DE COLOMBIA S.A., sociedad identificada con Nit 890.300.406-3, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a ALEJANDRO SÁNCHEZ FORERO, igualmente mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la C.c No. 94.528.609 de Cali (V), para que a nombre de mi representada, suscriba todos los documentos que sean requeridos por parte de nuestros proveedores para efectos de perfeccionar la vinculación comercial, tales como: formularios de creación como proveedores/clientes, formularios de inscripción y/o actualización de información, formularios de solicitudes de crédito, órdenes de compra, cartas de compromiso, garantías con navieras, poderes y mandatos especiales a agencias de aduanas, compromisos o acuerdos de seguridad, compromisos OEA, formularios DIAN y en general, todos los documentos que sean necesarios para formalizar la relación comercial con potenciales proveedores.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E.P. 4016	del	25/09/1945	de	Notaria	Primera	de	4682	de
09/05/1946								
Medellin								
E.P. 1762	del	29/04/1946	de	Notaria	Tercera	de	4683	de
09/05/1946								
Medellin								
E.P. 462	del	01/03/1948	de	Notaria	Tercera	de Cali	5891	de
05/03/1948								
E.P. 133	del	01/02/1951	de	Notaria	Cuarta	de Cali	8255	de
03/02/1951								
E.P. 1677	del	28/05/1958	de	Notaria	Tercera	de Cali	17869	de
02/06/1958								
E.P. 1538	del	02/09/1959	de	Notaria	Cuarta	de Cali	19653	de
03/09/1959								
E.P. 1209	del	24/03/1961	de	Notaria	Cuarta	de Cali	22057	de
29/03/1961								
E.P. 583	del	30/03/1962	de	Notaria	Cuarta	de Cali	23882	de
30/03/1962								
E.P. 837	del	04/04/1963	de	Notaria	Cuarta	de Cali	25665	de
04/04/1963								
E.P. 4319	del	30/11/1972	de	Notaria	Tercera	de Cali	2628	de 06/12/1972
Libro IX								
E.P. 1301	del	25/04/1973	de	Notaria	Tercera	de Cali	3873	de 27/04/1973
Libro IX								
E.P. 2011	del	03/06/1980	de	Notaria	Tercera	de Cali	39146	de 12/06/1980
Libro IX								
E.P. 2639	del	28/05/1985	de	Notaria	Decima	de Cali	76920	de 03/06/1985
Libro IX								
E.P. 2371	del	20/06/1986	de	Notaria	Tercera	de Cali	85936	de 04/07/1986
Libro IX								
E.P. 6183	del	29/06/1990	de	Notaria	Decima	de Cali	30692	de 11/07/1990
Libro IX								
E.P. 4681	del	29/05/1992	de	Notaria	Decima	de Cali	54005	de 04/06/1992
Libro IX								
E.P. 9207	del	27/10/1992	de	Notaria	Decima	de Cali	59286	de 03/11/1992
Libro IX								
E.P. 4733	del	02/07/1996	de	Notaria	Decima	de Cali	6101	de 14/08/1996
Libro IX								
E.P. 2289	del	08/05/1998	de	Notaria	Tercera	de Cali	3672	de 22/05/1998
Libro IX								
E.P. 0605	del	04/04/2000	de	Notaria	Unica	de Yumbo	2704	de 18/04/2000
Libro IX								
E.P. 4380	del	27/11/2002	de	Notaria	Primera	de Cali	16708	de 03/12/2002
Libro IX								
E.P. 1673	del	19/04/2004	de	Notaria	Primera	de Cali	5280	de 12/05/2004
Libro IX								
E.P. 1542	del	10/04/2006	de	Notaria	Tercera	de Cali	4998	de 24/04/2006
Libro IX								
E.P. 1533	del	25/05/2011	de	Notaria	Catorce	de Cali	7526	de 16/06/2011
Libro IX								
E.P. 2046	del	21/06/2012	de	Notaria	Tercera	de Cali	7837	de 28/06/2012
Libro IX								
E.P. 3541	del	02/10/2012	de	Notaria	Tercera	de Cali	12163	de 10/10/2012
Libro IX								

E.P. 1360 del 21/05/2014 de Notaria Catorce de Cali 7480 de 30/05/2014
Libro IX
E.P. 2391 del 09/09/2016 de Notaria Catorce de Cali 14204 de 15/09/2016
Libro IX
E.P. 1435 del 26/04/2018 de Notaria Tercera de Cali 9622 de 25/05/2018
Libro IX
E.P. 1361 del 15/07/2020 de Notaria Tercera de Cali 11201 de 14/08/2020
Libro IX
E.P. 4860 del 27/12/2022 de Notaria Tercera de Cali 212 de 10/01/2023 Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Documento: Documento privado del 28 de julio de 2009
Inscripción: 25 de agosto de 2009 No. 9720 Libro IX

Documento documento privado del 20 de mayo de 2020
Inscripción: 28 de julio de 2020 No. 9072 libro IX

Documento documento privado del 11 de septiembre de 2024
Inscripción: 20 de noviembre de 2024 No. 23182 libro IX

Consta la situación de control:

Empresa Controlante:

Nombre: SMURFIT WESTROCK PUBLIC LIMITED COMPANY

Número de Identificación: 607515

Domicilio: Beech Hill, Clonskeagh, Dublin 4, Ireland

Nacionalidad: Ireland.

Actividad: Holding Company

EMPRESAS A TRAVES DE LAS CUALES EJERCE EL CONTROL:

Nombre: PACKAGING INVESTMENT HOLDING PIH B.V.

Número de Identificación Fiscal: 8050133871

Domicilio: Amsterdam, Países Bajos

Nacionalidad: Holandesa

Actividad: Financial Holdings - holding activites

Nombre: PACKAGING INVESTMENT NETHERLANDS PIN B.V.

Número de Identificación Fiscal: 80502103
Domicilio: Amsterdam, Países Bajos
Nacionalidad: Holandesa
Actividad: Financial Holding - holding activites

Nombre: SMURFIT KAPPA CENTROAMERICANA SL
Número de Identificación Fiscal: Nif B87233771
Domicilio: Calle Avenida Camarmilla, S/N 28801 Alcalá de Henares, Madrid
Nacionalidad: Española
Actividad: Fabricación de artículo de papel y cartón.

Presupuesto de Situación de Control: De acuerdo con el artículo 261 del código de comercio, modificado por el artículo 27 de la ley 222 de 1995, que establece en su numeral 1° como presunción de subordinación que una sociedad tendrá el control:

"Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas".

En razón a que la sociedad Smurfit Westrock Public Limited Company ejerce control sobre CARTON DE COLOMBIA S.A., por intermedio de Packaging Investment Holding PIH B.V, Packaging Investment Netherlands PIN B.V y Smurfit Kappa Centroamericana SL., se hace necesario presentar el siguiente escrito ante el registro mercantil.

Fecha modificación situación de control: 23 de agosto de 2024.

CERTIFICA:

Informacion general de contratos vigentes

Que el 15 de febrero de 1993 bajo el nro. 62940 del libro ix, se inscribió en la cámara de comercio la resolución nro. 0192 de 10 de febrero de 1993, por medio de la cual la superintendencia de valores resuelve autorizar a cartón de colombia s.A. La emisión de bonos, ordenar la inscripción de los mencionados bonos en el registro nacional de valores y autorizar su oferta publica, por valor de \$9.000'000.000.00.

Que el 17 de julio del año 2000 bajo el nro. 4985 del libro ix, se inscribió en la cámara de comercio el acta s/n de la asamblea extraordinaria de tenedores de bonos celebrada el 5 de abril del año 2000 en la cual consta la cesión contratual de representante legal de tenedores de bonos de smurfit cartón de colombia, quinta emisión que detenta actualmente en el contrato suscrito con cartón de colombia, a favor de fiduciaria fes s.A.

Que el 28 de marzo de 1994 bajo el nro. 75744 del libro ix, se inscribió en la cámara de comercio la resolución nro. 0268 de marzo 24 de 1994, por medio de la cual la superintendencia de valores autoriza a cartón de colombia s.A. La emisión de bonos solicitada, ordena la inscripción de los bonos en el registro nacional de valores e intermediarios y autoriza su oferta publica, por valor de \$6.000'000.000.00 moneda legal.

Que según dicha resolución la sociedad progreso corporación financiera s.A es la representante legal de los futuros tenedores de bonos.

Que el 17 de diciembre de 1996 bajo el nro. 9370 del libro ix, se inscribió en

la cámara de comercio el contrato para la representación legal de los
tenedores de bonos suscrito entre las sociedades cartón de colombia s.A. Y
fiduciaria unión s.A.Documento: documento privado del 02 de agosto de 1996
Inscripción: 02 de agosto de 1996 no. 5772 del libro IX

Documento: documento privado del 12 de marzo de 2002
Inscripción: 19 de marzo de 2002 no. 10379 del libro IX

Documento: documento privado del 01 de febrero de 2010
Inscripción: 23 de febrero de 2010 no. 2086 del libro IX

Documento: documento privado del 29 de julio de 2020
Inscripción: 09 de septiembre de 2020 no.12440 del libro IX

Consta el grupo empresarial:

Matriz

CARTON DE COLOMBIA S.A.

Nit. 890300406-3

Domicilio: yumbo valle

Nacionalidad: colombiana

Actividad: manufactura de productos de pulpa o pasta de celulosa, cartón,
papel, plásticos y otros productos similares y de materias primas adecuadas
para la elaboración de tales productos.

Subordinada:

REFORESTADORA ANDINA S.A.

Nit. 890316958-7

Domicilio: cali valle

Nacionalidad: colombiana

Presupuesto de control: las sociedades, reforestadora andina s.a., bosques
nacionales bosnal s.a.constituyen grupo empresarial con cartón de Colombia s.
a. por existir entre las vinculadas y la matriz situación de control conforme
al numeral 1 del artículo 261 del código de comercio, y a su vez unidad de
propósito y dirección.

Actividad: plantar árboles de toda clase y explotar la plantación. Fomentar la
producción de madera de toda clase y prestar servicios de asesoría técnica en
la plantación de cultivos y explotación de maderas. Adelantar todas las
actividades mercantiles, técnicas y financieras necesarias para cumplir el
objeto social.

Subordinada:

BOSQUES NACIONALES BOSNAL S.A.

Nit. 890328053-9

Domicilio: yumbo valle

Nacionalidad: colombiana

Presupuesto de control: las sociedades, reforestadora andina s.a.,bosques
nacionales bosnal s.a.. constituyen grupo empresarial con cartón de Colombia s.
a. por existir entre las vinculadas y la matriz situación de control conforme
al numeral 1 del artículo 261 del código de comercio, y a su vez unidad de
propósito y dirección.

Actividad: El desarrollo de actividades de prestación de servicios y
realización de inversiones en cualquier campo.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 1701
Actividad secundaria Código CIIU: 1702
Otras actividades Código CIIU: 8211

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: SMURFIT WESTROCK CARTON DE COLOMBIA
Matrícula No.: 3008-2
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 15 # 18 - 109
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1.709.343.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1701

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado